

**VIGESIMOCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

03 DE AGOSTO DEL 2010

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las diecisiete horas con veintiún minutos del día tres de agosto del año dos mil diez, en el domicilio ubicado en Calzada Justo Sierra número mil dos, guión "B" del Fraccionamiento Los Pinos, se reunieron previa convocatoria emitida por el Consejero Presidente, a efecto de celebrar la Vigésimoctava Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, estando presentes las siguientes personas en el Pleno:-----

ENRIQUE CARLOS BLANCAS DE LA CRUZ	CONSEJERO PRESIDENTE;
HUMBERTO HERNÁNDEZ SOTO	CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO;
MARINA DEL PILAR OLMEDA GARCÍA	CONSEJERA ELECTORAL NUMERARIA;
JAVIER LÁZARO SOLÍS BENAVIDES	CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO;
RODOLFO JULIÁN SALGADO PÉREZ	CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO;
ALFREDO NUZA MEZA	CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO;
RODOLFO EPIFANIO ADAME ALBA	CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO;
GRACIELA AMEZOLA CANSECO	SECRETARIA FEDATARIA;
VÍCTOR MANUEL LÓPEZ MAGALLÓN	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO

JOSÉ OBED SILVA SÁNCHEZ

REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN “POR UN GOBIERNO RESPONSABLE”;

JULIO OCTAVIO RODRÍGUEZ VILLARREAL

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA;

MARÍA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ

REPRESENTANTE PROPIETARIA DE LA COALICIÓN “POR LA RECONSTRUCCIÓN DE BAJA CALIFORNIA”, y

JOSÉ DE JESÚS GARCÍA OJEDA

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA.

Asimismo se encontraban en la Sala de Sesiones los **CONSEJEROS ELECTORALES SUPERNUMERARIOS, JOSÉ GUADALUPE GONZÁLEZ RUBIO y ALEJANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ.**-----

Acto seguido, el **CONSEJERO PRESIDENTE, ENRIQUE CARLOS BLANCAS DE LA CRUZ**, dio la bienvenida a los Consejeros Electorales, Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones, medios de comunicación y público en general, presentes a la Vigésimoctava Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, y pidió a la Secretaria Fedataria pasara lista de asistencia. -----

A continuación la **SECRETARIA FEDATARIA** procedió a pasar lista de asistencia e informó que se encontraban presentes siete Consejeros Electorales y cinco Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones.-----

En uso de la voz el **CONSEJERO PRESIDENTE** manifestó: Contando con la presencia de siete Consejeros Electorales y cinco Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones, existe quórum legal para celebrar esta Vigésimoctava Sesión Extraordinaria, por lo que los acuerdos y

términos siguientes:-----

1.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal.-----

2.- Lectura del orden del día, y aprobación en su caso.-----

3.- Dictamen Número Ocho que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, relativo al “Cómputo Estatal de la Elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, declaración de validez de la elección y asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional al Congreso del Estado, en el proceso electoral del año dos mil diez”. 3.1 Dispensa del trámite de lectura. 3.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

4.- Entrega de Constancias de Diputados por el Principio de Representación Proporcional que integrarán la XX Legislatura del Congreso del Estado de Baja California. -----

5.- Clausura de la sesión. -----

Acto contínuo, el **CONSEJERO PRESIDENTE** dijo: Se somete a la consideración de todos ustedes el orden del día. -----

Al no existir observaciones, la **SECRETARIA FEDATARIA** manifestó lo siguiente: Por instrucciones del Consejero Presidente del Consejo General Electoral, se pregunta a los Consejeros Electorales si están a favor o en contra de la propuesta del orden del día que se somete a su consideración en votación económica, solicitando se sirvan levantar su mano quienes estén en primer término por la aprobación de esta propuesta; e informó que existían siete votos a favor. -----

A lo que el **CONSEJERO PRESIDENTE** declaró: Existiendo siete votos a favor, se aprueba por unanimidad el orden del día para esta Vigésimoctava

A continuación la **SECRETARIA FEDATARIA** dio cuenta con el siguiente punto del orden del día. -----

3.- Dictamen Número Ocho que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, relativo al “Cómputo Estatal de la Elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, declaración de validez de la elección y asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional al Congreso del Estado, en el proceso electoral del año dos mil diez”. 3.1 Dispensa del trámite de lectura. 3.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

-----Acto seguido, el Consejero Presidente le solicitó al **CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO, JAVIER LÁZARO SOLÍS BENAVIDES** diera cuenta de este punto y esto manifestó: Honorable Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. Presente.- Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 27, 28, 29, 30, 145, fracción XXII, 383, 384, 385, y 386 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, así como los numerales 81 fracción V, y 155, fracción III, del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, respetuosamente sometemos a la consideración de este honorable Pleno el siguiente dictamen relativo al Cómputo Estatal de la Elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, declaración de validez de la elección y asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional al Congreso del Estado, en el proceso electoral del año dos mil diez, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos: Primero.- Es válida la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, celebrada el día cuatro de julio del año dos mil diez. Segundo.- Tienen derecho a integrar la XX Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, por el Principio de Representación Proporcional las coaliciones y partidos políticos: Coalición “Alianza por Baja California”, con cinco diputaciones; Coalición “Por un Gobierno Responsable”, con una diputación; Partido de la Revolución Democrática, con una diputación; Coalición “Por la Reconstrucción de Baja California”, una diputación, y Partido Estatal de Baja California, una diputación.

suplente; Dos: Lizbeth Mata Lozano como propietario, y Abel Anwar García Poyato Falco como suplente; Tres: Rubén Alanís Quintero como propietario, y Rosa Lilia Ceballos Loya como suplente; Cuatro: Gustavo Magallanes Cortes como propietario, y Jessica Ortiz González como suplente; Cinco: Raymundo Vega Andrade como propietario, e Isela Orozco Salas como suplente. Cuarto.– Expídase a la Coalición “Por un Gobierno Responsable” la constancia de Diputado por el Principio de Representación Proporcional de la XX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, correspondiente a la fórmula de candidatos a Diputados integrada por: Uno: Virginia Noriega Ríos como propietaria, y Antonio de Jesús Ávila Hernández como suplente. Quinto.– Expídase al Partido de la Revolución Democrática la constancia de Diputado por el Principio de Representación Proporcional de la XX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, a la fórmula de candidatos integrada por: Uno.– Francisco Javier Sánchez Corona como propietario, y Jesús Antonio Martínez Castro como suplente. Sexto.– Expídase a la Coalición “Por la Reconstrucción de Baja California” la constancia de Diputado por el Principio de Representación Proporcional de la XX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, a la fórmula de candidatos integrada por: Uno.– Claudia Josefina Agatón Muñiz como propietario, y Máximo Rivas Valencia como suplente. Séptimo.– Expídase al Partido Estatal de Baja California la constancia de Diputado por el Principio de Representación Proporcional de la XX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, a la fórmula de candidatos integrada por: Uno.– Marco Antonio Vizcarra Calderón como propietario, y Lorena Mariela Noriega Vélez como suplente. Octavo.– Notifíquese la presente resolución al Congreso del Estado de Baja California, remitiendo copia certificada de las constancias de asignación expedidas. Noveno.– Se ordena la publicación del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. Décimo.– Publíquese el presente Dictamen en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, “Licenciado Luis Rolando Escalante Topete”, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diez. Atentamente Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales. Comisión del Régimen de Partidos Políticos, Contador Público Javier Lázaro Solís Benavides, Presidente; Licenciado Rodolfo Julián Salgado Pérez, Vocal; Ingeniero Alfredo Nuza Meza, Vocal, Licenciada Graciela Amezola Canseco,

El **CONSEJERO PRESIDENTE** mencionó: Se pone a la consideración de todos ustedes, este dictamen para su discusión en primer término en lo general, para lo cual de acuerdo al artículo 39 del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, les pido me indiquen quienes participarán en su discusión. -----

En ese momento pidió la palabra el Ciudadano **ROGELIO ROBLES DUMAS**, Representante Suplente de la Coalición “**ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA**” y esto comentó: Este es un asunto que hemos venido discutiendo a lo largo de más de diez días, desde el día veintidós que nos reunimos por primera vez a lo largo de estos días se han escuchado los posicionamientos, las argumentaciones a favor y en contra del dictamen, más en contra que a favor, debo de puntualizar aquí, hemos demostrado de manera indubitable el error que en un principio se presumía, el día de hoy podemos decir que es un hecho irrefutable, sin embargo el motivo de mi intervención, es para hacer del conocimiento de este Consejo y solicitar que en su caso o en su momento sea considerado por lo miembros con derecho a voto de este Consejo, el siguiente posicionamiento, es un posicionamiento que presentan las coaliciones y partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, con relación a la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, cabe señalar que este posicionamiento lo suscribimos todos y cada una de las fuerzas políticas que estamos representadas en este Consejo, lo que al igual que el asunto del llamado error, es un hecho inédito en Baja California que los contendientes estemos de acuerdo y la autoridad electoral que debe ser el árbitro, es la única que no entienda y seamos víctimas sin la sinrazón como se mencionó aquí una vez, voy a proceder a dar lectura. Primero: El pasado cuatro de julio del presente año, se celebraron elecciones ordinarias para renovar el poder legislativo y los cinco ayuntamiento del Estado de Baja California, en donde la ciudadanía expresó mediante su voto libre, secreto y directo su preferencia electoral hacia los candidatos contendientes y pertenecientes a los distintos partidos políticos o coaliciones participantes. Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Baja California, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en el ejercicio de esa función pública, serán principios rectores

coalición “Alianza por Baja California”, siendo además un hecho público y notorio que para dicha integración la fórmula de Diputados registrada por el Distrito XIII obtuvo mejor porcentaje de votación y por ende cuenta con el indiscutible derecho para la asignación correspondiente. Cuarto.- Que atento a lo anterior, resulta desafortunada la asignación que realiza el Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, al no tomar en consideración la votación real derivada del ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores, que expresaron válidamente su sufragio, el cual como bien se ha establecido en la máxima instancia judicial, no debe ser viciado por irregularidades e imperfecciones menores que sean cometido por órgano electoral no especializado ni profesional. Quinto.- En efecto el error cometido en llenarse el acta de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa del Distrito XII, el cual la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, constató en reuniones de trabajo mediante la revisión de los resultados de las casillas electorales, no debe ser un obstáculo para que el Consejo General Electoral de manera eficaz remedie dicha situación, bajo una interpretación sistemática y genético o teleológica tal autoridad, atendiendo a que las disposiciones de la ley son de orden público y de observancia general, cuyo objeto principal es la certeza, la legalidad, deben velar por la eficacia de los votos pasivo y activo de los ciudadanos, estando obligado a remediar e investigar de manera eficaz e inmediata cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, por tanto en la asignación que nos ocupa debió complementar los resultados con la llamada hoja para anotar los resultados finales de la elección de Diputados y municipales también conocido como sábana electoral, y las actas de cómputo de cada una de las casillas electorales que son los únicos documentos que arrojan la verdad de los hechos ocurrido en la sesión de cómputo del XII Distrito Electoral. Sexto.- Tenemos la certeza de que la voluntad popular expresada en las actas de las casillas a través del voto ciudadano otorgar legítimamente el cargo como Diputada electa por el principio de representación proporcional a la Profesora Arcelia Galarza Villarino, de no corregir la inconsistencia detectada, se estaría convalidando una imperfección en la sumatoria de los resultados de la elección de Diputados en el Distrito XII, afectando en consecuencia la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, por lo que atendiendo a los fines últimos de las normas electorales, debe aplicarse e interpretar el sentido real de la votación emitida en el citado distrito electoral y dejar a

por la ciudadanía en la pasada jornada electoral, legitimar con el actuar para actuar conforme a derecho. Atentamente por la Coalición “Alianza por Baja California”, integrada por el Partido Acción Nacional, Nueva Alianza y Partido Encuentro Social, Rogelio Robles Dumas, servidor; por la Coalición “Por un Gobierno Responsable”, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Obed Silva Sánchez, por el Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Julio Octavio Rodríguez Villarreal, por la Coalición “Por la Reconstrucción de Baja California”, integrada por el Partido del Trabajo y el Partido Convergencia, María Guadalupe López López, y por el Partido Estatal de Baja California, Licenciado José de Jesús García, firmado por cada uno de los representantes aquí acreditados en este Consejo Electoral, le hago llegar una copia del escrito señor Presidente, y además quiero hacer constancia también de la importancia de la decisión que van a tomar ustedes el día de hoy, es indiscutible que la credibilidad del instituto está en entredicho, la opinión pública, si bien es cierto, y desgraciadamente no siempre es la mayor informada, pero sí es la percepción que se tiene, es la que a final de cuentas es la que hace el proceso electoral, venimos de un proceso electoral donde lo que triunfó fue el abstencionismo, es lamentable que la institución que se encarga de salvaguardar y de promover la participación ciudadana esté hoy cuestionada, sea el día de hoy por hoy, la gente no crea en lo que está pasando en el Instituto Estatal Electoral, este es un llamado que hacemos de manera respetuosa los integrantes de este Consejo, me pidieron a través de mi conducto, se los hiciera llegar, toda vez que los argumentos jurídicos han quedado expresados en las distintas sesiones de trabajo que tuvo la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, creemos que ustedes conocen debidamente cuál es nuestro posicionamiento, nuestro posicionamiento es darle privilegiar la certeza y que ustedes como institución encargadas de hacer prevalecer la efectividad del voto, y la autenticidad hagan su trabajo, es cuanto.

Enseguida el **CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO, JAVIER LÁZARO SOLÍS BENAVIDES** expresó lo siguiente: Me reservo hasta el final y conocer las posiciones en contra del dictamen. -----

-----Por otra parte el Ciudadano **JOSÉ**

Así mismo el **CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO, RODOLFO JULIÁN SALGADO PÉREZ** dijo: En la misma tónica, me reservo al final de los finales.

-----En uso de la voz el **CONSEJERO PRESIDENTE** señaló: Yo les pediría que todos logremos llevar una reunión con orden, la naturaleza del tema lo obliga, de ahí que yo convoco a todos los miembros de este Consejo ir en esa dirección, vamos a sacar adelante esta reunión. -----

-----En este momento intervino el Ciudadano **JULIO OCTAVIO RODRÍGUEZ VILLARREAL**, Representante Propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** y esto comentó: En el orden anotado, decline de participar el Consejero Solís, pero porque no es asunto de capricho, es una moción de orden, respeten el reglamento y entonces en el orden que se anotaron sigue Javier Lázaro Solís, a menos que decline participar. -----

-----A lo anterior la **SECRETARIA FEDATARIA** mencionó: Nada más aclarar la mecánica de los debates, efectivamente el artículo 40 establece que el debate se sujetará al orden siguiente, y la primer fracción dice: “se iniciará el debate en el orden de los oradores inscritos”. -----

-----El **CONSEJERO PRESIDENTE** dijo: Aún así en ese orden, le planteo al Consejero Solís ¿sede el uso de la voz a quien se anotó en la lista?. -----

-----Por lo que el **CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO, JAVIER LÁZARO SOLÍS BENAVIDES** dijo: No, lo voy a tomar, lo que pasa es que si no, voy a tener que apuntarme después de que cada quien hable en contra, es lo que quería hacer un resumen. Bueno, mi intervención es para sostener en todas y cada una de las partes el dictamen que fue circulado con la debida anticipación, conforme a la ley, conforme al reglamento, este documento está debidamente fundado y motivado, está apegado estrictamente a lo que la Constitución, la Ley y las tesis de jurisprudencia que en esta

mucho, licenciado Obed Silva Sánchez, porque sin duda que lo acucioso de sus intervenciones, lo valioso de sus comentarios, incluso sus incuestionables recomendaciones que recibió esta comisión a través de cada uno de las veces que él intervino sirvió para fortalecer el carácter de este documento, incluso el hecho y la recomendación que nos hizo que nos tomáramos los días que fueron suficientes a pie juntillas, fue tal y como él lo dijo, es valiosísima, siempre ha sido valiosa para mí desde que yo era Director de Prerrogativas y Partidos Políticos, luego Director General, y ahora Consejero considerarlo como uno de mis maestros, una persona a la que yo le debo mucho de la formación en el área del derecho electoral, yo se lo he dicho en público y se lo he dicho en privado, para que no crean que es irónico mi comentario, así las cosas quiero dejar en claro Consejeros Electorales y Consejeros Representantes que este dictamen yo lo voy a sostener aquí y fuera de aquí, porque está apegado estrictamente a lo que dice la ley, a mí también me duele que haya existido ese error, a mí también me afecta que se haya configurado esta desafortunada inserción de la votación de una casilla en otra casilla, que originó este evento que nos tiene a todos reunidos aquí, de veras es un hecho inédito para la historia de México, porque fíjense que en el paréntesis que hizo esta comisión para ir averiguando casos similares, no hay, entonces estamos todos siendo testigos de un hecho histórico, así que independientemente de lo que se ha manejado en los medios, de que un supuesto fraude, de una supuesta adición, no hay tal cosa y lo sostiene este documento que hoy estamos discutiendo, también las intervenciones de los otros compañeros de la mesa, tanto Consejeros Electorales como Representantes, hago hincapié del licenciado Silva, porque es mi amigo además, es importante que nosotros como Consejeros estemos conscientes de lo que dijo alguna vez Benjamín Franklin, y con esto quiero cerrar mi intervención señor Presidente, dijo Benjamín Franklin, quien a cambio de una seguridad transitoria, renuncia a su libertad esencial, no merece ni la seguridad, ni la libertad, gracias señor Presidente. -----

-----Enseguida el **CONSEJERO PRESIDENTE** dijo: Yo quisiera llamar a la atención de acuerdo al artículo 189 de la ley, que las sesiones si bien es cierto del Consejo General Electoral serán públicas, el público asistente deberá de guardar el debido orden en el recinto en donde se celebren, y de alguna manera no participar en ellas con manifestaciones o de alguna manera que impidan el trabajo de este

causan más vergüenza que orgullo, y no por lo de la amistad, que ciertamente nos conocemos desde hace mucho tiempo, igual decía Luis Donaldo Colosio, que estamos dispuestos a atender la competencia, pero no la incompetencia, y lo que aquí ha quedado demostrado es la incompetencia del Instituto Estatal Electoral, para poder llevar a buen puerto una decisión fundamental que los ciudadanos emitieron el pasado cuatro de julio, durante muchos meses hemos venido señalando una serie de inconsistencias que nosotros dijimos con toda antelación, que nos podrían llevar a un callejón sin salida, a una elección cuestionada, y hacíamos referencia a la elección del dos mil cuatro, que le costó en buena medida a un partido político la alcaldía de esta ciudad, en razón precisamente a la incompetencia de quienes en aquel entonces y que algunos actores están de nueva cuenta aquí como el Director de Procesos Electorales, le costó perder en los Tribunales el municipio de Mexicali, a los señalamientos de la contratación de gente improvisada, de recomendados, se hizo caso omiso a los señalamientos que hemos estado planteando y cada señalamiento se le buscaba la manera de hacer creer que lo que queríamos era denostar a la institución y quienes aquí participamos porque repito, nosotros también somos parte de este Consejo, así es de que el asunto de las observaciones que hemos hecho o no, están las constancias, el tiempo lo determinará, el problema en este momento es que ojalá que algún Consejero de los que sostienen el voto de este dictamen, a ciencia cierta nos puedan explicar efectivamente en qué consiste el problema que surgió hoy que ha sido debatido durante muchos días, en qué consiste la legalidad de los actos que hoy se pretenden sostener, y por qué razón los argumentos que esgrimió principalmente el licenciado Robles Dumas, y Julio Representante del Partido de la Revolución Democrática, por qué esos argumentos no son válidos, porque venir hacer una alegoría de sentimentalismos y de la gran responsabilidad que todos hemos tenidos para llevar a cabo estos trabajos, no es precisamente los mejores argumentos para defender un dictamen de este tamaño, ojalá que alguien aquí pueda explicarnos y que lo podamos entender sobre todo, no tanto a lo mejor, aceptar, pero por lo menos entender de las razones por las cuales nosotros con toda oportunidad señalamos la existencia de tres cifras diferentes para una misma elección, la cifra que consignaba el Sistema de Información del Proceso Electoral, que primero se dijo que era intrascendente y luego se terminó reconociendo que era totalmente legal; la segunda cifra consignada en el acta que de alguna manera ya más o menos llegamos a la

explica en el dictamen y que al último nada más se dan los porcentajes de votación por cuanto a mayoría relativa, y que a mí me hace suponer, porque el dictamen no lo esclarece, que esos quince mil setecientos setenta votos que se consignan como votación para el Distrito XII, es la cantidad de referencia para sacar el porcentaje, nada más por cuanto al asunto de las cifras, este dictamen no tiene certeza, hay una incertidumbre de cuál es la cifra válida, evidentemente aquí ha habido una gran discusión acerca de que la cifra válida es la que consigna el acta de cómputo distrital, pero también hemos señalado cómo indebidamente funcionarios de este instituto ordenaron levantar de nueva cuenta actas doce días después en los Distritos VII y VIII, y entonces el argumento de que es el único documento válido, se cae por su propio peso por el mismo actuar de los funcionarios de este instituto, con relación a otros distritos, también se dice que hay un principio de definitividad que nadie discute, y que como lo planteamos en la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, el asunto no es venir a que nos expliquen cosas ya sabidas, sino cómo encontrar jurídicamente que se preserve la voluntad ciudadana como lo expresó la Consejera Marina del Pilar Olmeda en la sesión correspondiente, creo que esa tarea nunca se quiso hacer, lo que se hizo fue construir una argumentación de cómo sostener el error que se había cometido que ahora ya se reconoce en el dictamen, pero que no se le encuentra la manera de corregirlo y entonces es más práctico y más cómodo decir que este es un asunto histórico, pero déjenme comentarles que este tema no se va a terminar aquí, el mismo dictamen reconoce en su página veintiuno en el tercer párrafo, que el error de agregar votos, porque para mi punto de vista se agregaron votos, también lo vamos a encontrar por cuanto a elección de munícipes, y para la elección de munícipes de acuerdo a la tablita que tenemos, la famosa hojita aquella de la que hablábamos que la Presidenta hizo por separado, quien sabe quien le dio instrucciones a la Presidenta que hiciera por separada la sumatoria y que no la hiciera en la hoja conocida como sábana, que la capacitación que yo supongo se le dio, pero por alguna razón extraña, no hizo la sumatoria ahí, la hizo en una hojita aparte, y lo primero que vimos fue la famosa sábana, no venía sumada, el mismo dictamen en la página veintiuno dice que también nos vamos a encontrar agregación de votos para el caso de munícipes, déjenme decirles que como ustedes saben en el caso de munícipes de Tijuana, la elección está impugnada y precisamente ¿por qué está impugnada?, porque hay una milésima de diferencia, entre alguien que tiene derecho a acceder como Regidor en la planilla de la

discutiendo a quien le corresponde el Regidor, si a la Coalición PT-Convergencia o a la Coalición "Alianza por Baja California", por un lamentable error, esos cincuenta votos ya están agregados, la diferencia entre que un candidato y otro sea Regidor en Tijuana, son treinta y tres votos, el asunto es que este tema no solamente trastoca la asignación en este momento de representación proporcional de Diputados, también va a trastocar el asunto de la representación proporcional de Regidores, independientemente de lo que el Tribunal resuelva en el sentido de que si son procedentes o no las casillas, lo traigo a colación para que vean el tamaño del problema y el grado de incompetencia que ha privado aquí que nos ha metido a todos en una circunstancia de un callejón sin salida, porque como ahora se reconoce como si fuera una situación que había que presumir, es un hecho inédito que en ninguna parte del país había sucedido, qué pena que haya sucedido en Baja California, qué pena nos da a nosotros como miembros de este Consejo y qué pena nos da como representantes de los partidos políticos que representamos, tener que ver este tipo de situaciones y tenerlas que asumir con esa gallardía con la que las asume el Presidente de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, diciéndonos que este es un asunto inédito, histórico, que no encontraron en ninguna otra parte del país, qué lamentable que en Baja California haya sucedido esto, yo creo que aquí lo menos que puede suceder y lo repito por enésima ocasión, que se abra una profunda investigación de los responsables de este tema, desde la Dirección de Procesos Electorales, el propio Presidente de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, que no es un neófito en la materia, tiene muchos procesos electorales participando y a mí me sorprende que se confunda con las cifras, quién no tuvo la responsabilidad de verificar las sábanas, de verificar si las actas coincidían o no, por qué se esperaron hasta el día diecinueve de julio para recabar las actas, aquí alguien se fue de vacaciones después del cuatro de julio y no fueron precisamente los Partidos que ganamos, en ese sentido, yo creo que por honestidad y por una circunstancia de por lo menos tratar de enmendar la frenta que se ha causado y que el propio dictamen reconoce como un daño irreparable, deberían de renunciar los tres miembros de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, reconociendo que el daño que le ha causado al proceso electoral de Baja California, al prestigio del Instituto Estatal Electoral, y a su elección en conjunto ha sido gravísimo, me parece que este asunto va a ir más allá de un simple reconocimiento de lo inédito, de lo histórico y de que en ninguna otra parte del país hemos encontrado una circunstancia como ésta, yo creo que

hacer el Gobernador del Estado, más allá de los argumentos que se han estado planteando reiteradamente a lo largo de varias sesiones de trabajo, yo creo que este es el momento de asumir públicamente la responsabilidad a quien le corresponde y actuar en consecuencia y en congruencia y por último, yo nada más pido que por favor nos expliquen de manera entendible cuáles son las razones por las que se valida este dictamen, más de las trivialidades o de las referencias personales que nos podamos hacer aquí unos a otros. -----

Por otro lado, el **CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO, RODOLFO JULIÁN SALGADO PÉREZ** señaló: Voy a leer un documento que preparé para apoyar el dictamen en el que participé en su elaboración, ponderando los argumentos vertidos por los Partidos Políticos y Coaliciones a lo largo de la Sesión del Régimen de Partidos Políticos iniciada el 22 de julio del año en curso y concluida el día de ayer con el presente Dictamen, me permito externar mi opinión en los términos siguientes: Es un principio general de derecho que en materia de interpretación de las normas jurídicas debe atenderse primero a la literalidad de las mismas y solo cuando de esta no se desprende en forma clara la voluntad del legislador, puede acudir a las demás fuentes formales hasta lograr una interpretación adecuada de las mismas. La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, recoge expresamente este principio en su artículo 8, al disponer que a falta de disposición expresa en esta Ley se estará a lo dispuesto en la Constitución General, en la Constitución del Estado, en los criterios obligatorios que dicte el Tribunal Electoral, en la Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en los Acuerdos del Consejo General dictados en el ámbito de su competencia, y en los principios generales del derecho. En el presente asunto, existe una disposición expresa aplicable específicamente al caso de que se ocupa el presente Dictamen. Esta disposición se contiene en el artículo 383 de la Ley el cual dispone con absoluta claridad que el cómputo para Municipios, Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, es el procedimiento por el cual el Consejo General determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de los cómputos distritales, la votación obtenida para cada una de esas elecciones. En este orden de ideas cualquiera interpretación de otro tipo que pretendiera dársele al resto de las disposiciones legales en las que descansa este Instituto serían

principios se salvaguardan obedeciendo la Ley. Esto es que la Ley no puede contener normas que contraríen la aplicación irrestricta de dichos principios, por lo que la única forma que este Instituto tiene para dar cumplimiento a los mismos, es obedeciéndola sin excusa ni pretexto y cuando esta, como es el caso de la especie, es clara y contundente, ninguna otra interpretación nos es posible otorgarle, so pena de violar precisamente los principios en que el actuar de este Consejo se sustenta. Es de advertirse, que para el cumplimiento de los principios torales en que descansa nuestro actuar electoral, la Ley nos establece procedimientos precisos que de ninguna manera nosotros podemos violentar aun para salvar los errores que nosotros mismos hayamos cometido dentro del Proceso Electoral. La Ley no nos autoriza a ser juez y parte al mismo tiempo. Por el contrario, en aras al principio de la certeza de los actos y etapas electorales, nos impone a todos la obligación de estar y pasar por ellos una vez que su firmeza se ha decretado, y por si fuera poco la jurisprudencia invocada nos obliga también a normar los actos y etapas futuras dentro del mismo proceso a esos actos que han quedado firmes. El legislador al crear al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California no edificó una Institución de Justicia Electoral que tuviera facultades omnímodas para modificar sus propios actos en beneficio de lo que subjetivamente considere justo. Lo que el legislador creó fue un instrumento de carácter administrativo con facultades específicas para aplicar irrestrictamente la Ley en el ámbito de su competencia pero sin hacer juicios de valor sobre la aplicación de la misma. Pretender irrogar a este Consejo facultades para que en aras de lo que considere justo infrinja la literalidad de la Ley, es tanto como negar la esencia misma de una Institución Administrativa como esta. Nos aplica aquí, el principio irreductible de que esta autoridad solo puede hacer lo que la Ley le autoriza, no lo que considere que la Ley debió autorizarle. Esto es así porque con el objeto de garantizar los principios arriba mencionados el legislador ha considerado que el Instituto Electoral no debe tener facultades discrecionales para resolver los problemas de justicia electoral que un momento dado se le presenten, para eso están los Tribunales. Revocar o contravenir las determinaciones formalmente tomadas por los organismos electorales implica tanto como violentar los principios elementales que nos rigen. Simplemente imaginemos lo que sería el Proceso Electoral si este Consejo por cualquiera que sea la razón pudiera modificar las etapas y los actos ya firmes. Esto, por más justo que pareciera es totalmente contrario a

un exhorto a que violemos la Ley en aras de un supuesto principio superior. Nuestra simpatía para la fórmula de candidatos a Diputados por el XIII Distrito Electoral de la Coalición “Alianza por Baja California”. Lamento los acontecimientos, nos agravia la incompetencia de todos y cada uno de los que participaron en una Sesión de Cómputo con las irregularidades que ahora aparecen manifiestas, pero esta autoridad solo puede acatar la Ley al margen de lo que considere justo o injusto. Considero que todas las personas que participamos en este evento debemos asumir nuestras responsabilidades frente a los ciudadanos que votaron y a los que debieron ser votados. La firmeza de los actos electorales no nos excluye de las responsabilidades en que hayamos incurrido sean estas simplemente culposas o dolosas. Entiendo que al respecto la Contraloría de este Instituto ya conduce investigaciones y entiendo también que habremos de atenernos al resultado de las mismas. Finalmente, no me pasa por desapercibido que los Consejos Distritales y en especial del XII, no solamente está formado por los Consejeros Numerarios designados por este Consejo y su Secretario Fedatario, sino que también está integrado por los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones contendientes a quienes deberá atribuírseles el grado de responsabilidad que les corresponda por las irregularidades en el acta de cómputo distrital multireferida. De igual forma, este Consejo debe en la medida de sus facultades y hacia los órganos administrativos del Instituto, exigir las responsabilidades en que ante estas faltas pudieron haber incurrido los servidores que tengan que ver con el actuar de los Consejos Distritales. Por las razones anteriores y consiente de las consecuencias políticas que este Dictamen importe, voto a favor del mismo y exhorto a mis compañeros Consejeros a efectuar lo propio. -----

Por su parte el Representante Propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** dijo: Voy a iniciar con una alegoría, cuando ví el problema, dije es un problema de sentido común, y para poner a prueba si se trata de un sentido común, le pregunto a mi hijo que tiene cinco años, “oye mijo qué haces si te equivocas?” y me dice “pido perdón”, bueno que haces si te equivocas cuando estás escribiendo tu nombre?, lo corrijo, así de fácil, y es sorprendente como este instituto busca cientos de argumentos para hacer firme un error, eso no se llama democracia, se llama torpecracia, no es afán de ofender, pero sí ofende por ejemplo la participación de los dos Consejeros que dicen que este dictamen viene con

días estuvimos argumentando el cómo sí hacer valer la voluntad popular y el cómo no hacer valer un craso error y sin embargo no están, todas las tesis que sí son obligatorias según el artículo que citó el Consejero son obligatorias para este Consejo no vienen aquí, yo voy a darles por ejemplo una, esa me sorprende porque dicen que no podemos hacer más de lo que la ley dice, esta tesis jurisprudencia dieciséis mil diez, la Sala Superior en Sesión Pública, celebrada el veintitrés de junio del dos mil diez aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria, “facultades explícitas e implícitas del Consejo General” y dice: cuando es inminente que va a ser impugnado, está obligado para mejor proveer que las autoridades administrativas del Consejo, tengan facultades explícitas e implícitas, y luego también les cité el principio que también es obligatorio del principio de exhaustividad, que vuelve a obligar para mejor proveer, hacer la investigación, entonces es increíble cómo el sistema si nos dimos cuenta en el sistema de información de procesos electorales que da un resultado de la hora donde se asientan los números finales da el mismo resultado que el SIPE, y el acta da un número diferente que modifica la asignación de RP para un Regidor a favor del PAN y un Diputado más a favor del PAN y que esa acta duró diez días escondida y que aquí llega, ya cuando había causado estado, entonces nosotros les decíamos díganos la lógica del error, porque si bien es cierto no podemos atribuir dolo, porque el dolo se demuestra, entonces dice la jurisprudencia que la lógica del error, y nos dicen en este dictamen que fue porque se sumó una casilla demás, pero hacen la sumatoria y no da el resultado, no hay lógica en el error, pero me sorprende que digan que defiende un estado de legalidad, y citen, no sé a quien citaron a Franklin, pero yo citaré a Madero, sufragio efectivo, y es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república democrática y representativa, y ninguna institución, ninguna ley está por encima de la soberanía popular y el estado de derecho tiene su piedra angular en la soberanía popular y no me van a decir que por un error van a pasar por el arco del triunfo la soberanía popular, porque entonces nos volveríamos no democracia, una torpecracia, pero además el dictamen viene buscando fundamentar, el cómo sí reconocemos que nos equivocamos, pero como es irreparable el daño, y luego dicen que la legislación de Tamaulipas es similar a la Baja California, todas las legislaciones electorales son similares, todas eligen Gobernador, Presidente Municipal, Diputados, Regidores, hasta nos quieren ver la cara de niños de cinco años, aunque un niño de cinco años reconoce que cuando hay un error se tiene que

que tiene cabeza y pies, nos daría mejor resultado y saldría muchísimo más barato, porque el dinero que estamos gastando en el Instituto Electoral, habría que gastarlo mejor en ayuda social, de veras, insisto, ninguna autoridad y ninguna ley está por encima de la voluntad popular, que es la soberanía del pueblo y es voluntad del pueblo mexicano, el sufragio efectivo, incurro en responsabilidad, la ley dice que serán causas de responsabilidad, para servidores públicos, tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar, pero viendo esto en el dictamen ya le echen la culpa a la Presidenta del Distrito XII, se lavan las manos y es culpa de ella que nos mandó el error, y si hay una responsabilidad es contra ella. También dice, no cumplir o preservar los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Electoral y el desempeño de sus labores, es un principio fundamental, la voluntad popular o se va tutelar aquí por encima de la voluntad popular, el error, si se puede decir que fue error, o el dolo de un órgano operativo subordinado a este Consejo, aquí durante días se dieron argumentaciones jurídicas obligatorias inclusive, como las jurisprudencias el cómo sí sin modificar el acta que ya causó estado, hacer la asignación correspondiente, porque la ley marca dos tiempos, el tiempo de cómputo para los Diputados de mayoría y el tiempo para el cómputo de la representación proporcional, y cuando estábamos diciendo que se corrija en ese momento que se iba hacer ese cómputo, nos decían que ya era irreparable el daño, porque ya había causado estado, cuando estábamos llevando el cómputo, otra vez el niño de cinco años dice que cuando se equivoca, pues lo corrige, pero es increíble aquí que de lo que nos digan que cuando nos equivocamos, nos dedicamos horas en investigar el cómo confirmar que es muy lamentable el error, pero ya ni modo, entonces yo pregunto si eso da certeza a este instituto, yo me pregunto si los Diputados reprueban el procedimiento y eligen a los nuevos Consejeros, cuántos Consejeros de aquí repetirían; de la jurisprudencia que citaron por ejemplo se citó la tesis S3LJ21/2001, donde habla de que no se ocupa modificar el acta para asignar la representación proporcional correcta, y no viene en el dictamen y no vienen todos los argumentos jurídicos que se dieron, incluso doctrinarios, y también de sentido común, cuando hablan de una interpretación teleológica, la definición de tele es este fin y lógica pues es lógica pues es lógico, entonces habla de una interpretación con fin lógico, e insisto, no puede ser un fin lógico decir efectivamente Raymundo Vega no es Diputado electo, pero como se equivocó la Consejera Presidenta, vamos a declararlo Diputado electo por encima de la voluntad

donde se hablara de la post democracia, o sea así se vive después de la democracia, es cuanto. -----

Acto seguido, el Ciudadano **JOSÉ DE JESÚS GARCÍA OJEDA**, Representante Propietario del **PARTIDO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA** comentó: Citar solamente el artículo 39 constitucional, la soberanía y nos preocupa, aquí voy a utilizar las palabras del Representante de la coalición “Por un Gobierno Responsable”, que lamentable que pase esto en Baja California, en este siglo, en este año, pero más lamentable es que no se busquen los medios para corregir, el voto popular integra la representación en los órganos de gobierno, en este caso el poder legislativo y el voto popular en Baja California, se manifestó de una forma que vino a cambiar el mapa electoral, la voluntad popular quiso que la Coalición “Por un Gobierno Responsable”, gobernara los ayuntamientos del Estado, la voluntad popular nos puse en este caso en el dictamen que se está hablando que el Partido de la Revolución Democrática tuviera representación del Congreso, que la coalición “Por la Reconstrucción de Baja California” tuviera representación del Congreso y que el Partido Estatal de Baja California con nuestro candidato Marcos Vizcarra y el partido volviera a estar presente en el Congreso, no creo y considero que no debemos de decir que la situación política que se viene, no estamos en tiempos para abonar otra crisis a las crisis que se vive en la sociedad, creo que abonar una crisis demás, un problema más a la sociedad, no creo que nos corresponda, por lo menos lo que le toca al Partido Estatal de Baja California no ve favorable venir abonarle una crisis política a la sociedad de Baja California, y creo que si la memoria no me falla, por primera vez todos los partidos aquí en el Consejo coincidimos con un punto, todos los partidos estamos coincidiendo con un punto, con una opinión y todos estaríamos en la mejor disposición de que se corrija este error, que se integre la próxima legislativa como nuestro sistema electoral lo dice, Diputados de mayoría y la representación proporcional, porque a final de cuentas también la representación proporcional viene con el voto de la gente, por eso aquí sí con quienes han expresado que la voluntad popular, claro que tenemos que hacer énfasis en la voluntad popular, porque son la voluntad popular y las elecciones libres y pacíficas que den certeza, que creo que es la lucha de mucha gente por muchos años, y muchos nomás venimos de un tiempo más para acá, pero ha habido mucha gente que luchó por elecciones libres, pacíficas en Baja California, se dé de la manera adecuada y de la

Partido de la Revolución Democrática, si se debe de corregir y muchos consideramos que sí se puede corregir, vamos corrigiéndolo, y que se integre el próximo Congreso como la voluntad popular lo expresó en las urnas. -----

Enseguida pidió la palabra la Ciudadana **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ**, Representante Propietaria de la Coalición **“POR LA RECONSTRUCCIÓN DE BAJA CALIFORNIA”** y esto opinó: A todas las personas presentes, yo creo que ya mis antecesores de los partidos políticos han descrito todas las tesis jurídicas y todos los términos de ley que pudieran abocarse para este caso, vemos que no hemos coincidido, que el Consejo General aboque a nuestra postura política, este es un consejo político, no es un Tribunal, yo considero que aquí se invierten muchísimos millones para hacer la voluntad del pueblo, y reconociendo un error tan grande como fue, yo creo que aquí se debió de haber trabajado para haber subsanado el error que se cometió, incluso considero también que como se está haciendo notar en el dictamen a la Consejera Presidenta del Distrito XII, también se le debió de haber mandado llamar, no nada más señalarla como culpable de los equívocos que según esto se cometieron, nosotros también tenemos un instrumento jurídico dentro del Tribunal Estatal para poder lograr nuestro Regidor en Tijuana, con muy pocos votos hemos tenido que entrar en este conflicto, por el hecho también de que lógicamente se han descubierto que las actas fueron cambiadas, y qué casualidad que nada más fueron en alguno de los casos de partidos políticos se le sumaron, y en nuestro caso en particular a nosotros nos disminuye, estos son eventos que dan con certeza y claridad, que no solamente es un acto fortuito, sino que antecede, obra de alguien en particular que se favorece con estos actos, yo creo que para terminar y no hacer más larga mi intervención, puesto que ya les he dicho y han ratificado todos mis compañeros, yo creo que legitimar con el actuar y esto es actuar conforme a derecho, esa debe de ser su consigna, su misión como instituto, creo que aquí está muy clara la determinación de estos nueve partidos que estamos representando en coaliciones y partidos políticos, como históricamente lo mencionan es la primera vez que sucede esto, muchas gracias. -----

que habíamos tenido, pero en vista de algunos argumentos que aquí se han expresado, que compartimos algunos y algunos abiertamente estaríamos en contra de los mismos, es por eso que quiero participar, decía mi abuela y siempre la he considerado sabia a mi abuela, ya falleció, pero decía tanto peca el que mata a la vaca, como el que le detiene la pata, aquí se nos dice que el Distrito XII cometió el error, simple y llanamente nos dicen, fue la Presidenta que hizo su “mini SIPE”, ella sacó sus cuentas, faltando al procedimiento que debía de haber sido, es decir, dice la ley que las sesiones de cómputo en los Distritos son ininterrumpidas, y una vez que se acaba el cómputo, se hace la sumatoria de hacerse la declaración de validez y en consecuencia se entrega la constancia de mayoría al candidato que ganó, sin embargo la realidad aquí fue otra, de lo que se vio y de lo que se solicitó que era para dar la certeza, pudimos enterarnos que no habían integrado el expediente de manera completa, pudimos ver que la sumatoria no se realizó como debía de haber sido, y podemos ver que el día de hoy, el acta de cómputo de la sesión no ha sido aprobada por ese Consejo Distrital, es decir ni el propio Consejo Distrital XII ha aprobado el acta de lo que se supone que hizo mal, todas estas circunstancias deberían de ser suficiente para que este Consejo recapitara en lo que dice, aquí escuché con mucho detenimiento y mucho respeto lo que dice el Licenciado Rodolfo Salgado, en el sentido de la actuación de la legalidad con la que se debe de desempeñar este instituto, concuerdo con él, concuerdo que los actos electorales se presumen de buena fe, porque son hechos por ciudadanos, pero también la ley nos prevé que puedan ser salvo prueba en contrario, sí lo señalamos en su momento y lo voy a volver a repetir, salvo prueba en contrario, es decir, se presume la validez y legalidad de un acta como es el acta de cómputo distrital, que se presume, es el resultado de la sumatoria de cada una de las doscientas siete casillas que integraron el Distrito XII, sin embargo la realidad dice que no, la realidad de la verdad, lo que aquí pudimos constatar ante todos es que no es cierto, también se nos dice en este dictamen del cual estamos en contra, que el error estuvo en la casilla 1092, que fue una duplicidad de votos, y nos dice ahí está la consecuencia de los cincuenta y cinco votos, se duplicó la casilla 1052 y yo ayer les

votos, cuando en la realidad en el acta se reflejan nada más treinta y cinco, el Partido de la Revolución Democrática obtuvo tres votos en esa casilla, si se hubiera duplicado obtendría seis, sin embargo en el resultado final tiene tres, la coalición que conforma el PT-Convergencia, obtuvo ocho votos en esa casilla, y sin embargo en el resultado final le faltan tres, menos tres votos tiene, entonces no corresponde a la verdad que digan que se duplicó el resultado exacto, el Partido Estatal de Baja California obtuvo tres, en consecuencia obtuvo otros tres y nulos hubo dos, y se marcan cuatro en total nulos más de los que debía de haber habido en esta acta, entonces se nos viene y se nos dice aquí estuvo el error, se le demostró, se les dijo esto ayer, hicieron caso omiso, se ha hecho caso omiso de todo lo que hemos venido señalando, efectivamente insisto con el principio de legalidad electoral que quiere hacer valer el Consejero Salgado, sin embargo recuerdo que cuando entré a primer semestre de la facultad de Derecho en Mexicali, nos enseñaron lo que era el concepto de la seguridad jurídica, y la seguridad jurídica era precisamente la posibilidad que tiene el gobernado de prever el resultado de una norma o una consecuencia de un acto jurídico, esa era la seguridad, que si yo hago sé que tengo una consecuencia de un acto jurídico, esa era la seguridad, que si yo hago algo sé que tengo una consecuencia y sé cual va a ser, en este caso si votaron dieciséis mil, quince mil seiscientos cuarenta electores por la coalición "Alianza por Baja California", la consecuencia jurídica es que esos dieciséis mil quinientos cuarenta electores, estuvieran reflejados en el acta que estamos discutiendo el día de hoy, sin embargo no fue así, se agregaron cincuenta y cinco que hasta la fecha no nos han dicho de manera cierta cuál fue la razón de esos cincuenta y cinco votos, también concuerdo que apegados al principio de legalidad, tendríamos que atenernos a la interpretación primeramente literal de la norma jurídica, sin embargo la ley también prevé como decía el licenciado Salgado, que se puede atender también a la interpretación genético teleológico, lo que señalaba el Representante del Partido de la Revolución Democrática, y cuando decimos una interpretación genético teleológica que es más difícil de pronunciar que de entender, no es otra cosa más que irnos al origen que le da forma a una

fracción III dice, los órganos electorales en el ámbito de sus respectivas competencias tienen a su cargo, garantizar la efectividad del sufragio, la autenticidad e imparcialidad de las elecciones en los términos que establece la Constitución Federal y la Constitución del Estado, como fin de este Instituto, es garantizar esa efectividad y la efectividad no es cosa menor, la efectividad de sufragio, hoy en el año dos mil diez a cien años del inicio del movimiento armado que le llamamos o conocemos como Revolución Mexicana, es precisamente lo que le da sustento, lo que decía Francisco I. Madero, cuando decía sufragio efectivo, no reelección, él se refería a que se respetara el voto de los ciudadanos, yo les aseguro como les decía ayer, que a Madero también le salieron con algún legalismo para poderle quitar la presidencia en mil novecientos diez, en aquel llamado fraude electoral de mil novecientos diez, no es de oquis que se haya puesto, no es porque sonara bonita, la efectividad de sufragio, la efectividad del sufragio era una realidad, y era una necesidad que la sociedad defendió hasta la muerte a fuego y sangre, y que hoy simplemente se nos viene a decir, que bueno, hay que poner por encima de la legalidad, pero la legalidad sin el sustento de la certeza de los actos, no puede llamarse legalidad, la permanencia en el error sería perversidad, y para eso no lo digo nada más yo, porque suene bonito o porque me guste hablar, señalo precisamente la tesis que dice principio de exhaustividad, y la voy a volver a leer porque la leí en su momento, es la tesis S3LJ43/2002 y dice así: las autoridades electorales tanto administrativas como jurisdiccionales, cuya resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento, y no únicamente a algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues solo ese proceder exhaustivo, asegura el estado de certeza jurídica, que las resoluciones emitidas por aquellos deben generar, ya que si se llegara a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estarían en condiciones de fallar de una vez la totalidad en la cuestión, con lo que se eviten los reenvíos que obstaculizan

de los actos de que se compone el proceso electoral, de ahí que si no se procediera de manera exhaustiva, podría hacer retraso en la resolución de las controversias que no solo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de los derechos con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a la que se refiere el artículo 41 fracción III, y 116 fracción IV inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, jurisprudencia obligatoria, no solo para la autoridad jurisdiccional, sino para la autoridad administrativa como lo acabo de leer, y a que voy, con la duplicidad de los actos, cuando leemos en nuestra propia ley sobre los recursos y vemos que para poder impugnar un acto como el que hoy se pretende llevar a cabo, tenemos los partidos políticos y coaliciones el recurso de revisión, y el recurso de revisión prevé como una causal de procedencia, precisamente el error aritmético en el cómputo de la elección que se trate, para el caso concreto la asignación de mayoría relativa, es decir, si yo les digo que la ley señala que es una causal el error, que de manera indubitable quedó comprobado aquí, y ustedes ya lo saben y tan lo saben que lo admiten en el recurso, cómo es posible que digan que lo resuelva el Tribunal, de todos modos me va a ordenar que lo vuelva hacer, es por ello que nosotros hacemos un atento llamado a la reflexión sobre los actos que van a proceder a revisar, que efectivamente este dictamen que dice que está fundamentado, para mí le faltaría la fundamentación que señalé del artículo V, fracción III que tendría que garantizar la efectividad y autenticidad del voto, cosa que el propio dictamen por sí mismo, acepta y reconoce que no está, así las cosas Consejeros integrantes, de nueva cuenta solicito que reflexionen antes de votar, estamos en la discusión del proyecto, sigue siendo un proyecto, puede turnarse de nueva cuenta a comisión y en su momento tratar de encontrar la repabilidad del acto que aquí se pretende consumir, es cuanto. -----

-----Acto continuo, a solicitud del Consejero Presidente, la **SECRETARIA FEDATARIA** manifestó: Consejera y Consejeros Electorales, se somete a su consideración en lo general mediante votación

abstención”. Javier Lázaro Solís Benavides: a favor, Alfredo Nuza Meza: a favor, Humberto Hernández Soto: en abstención, Rodolfo Julián Salgado Pérez: a favor, Rodolfo Epifanio Adame Alba: a favor, Marina del Pilar Olmeda García: en contra, y para el efecto presento el presente posicionamiento, si me permite Presidente. -----

-----En ese momento la **CONSEJERA ELECTORAL NUMERARIA, MARINA DEL PILAR OLMEDA GARCÍA** procedió a dar lectura a lo siguiente: Posicionamiento que presenta la Consejera Doctora Marina del Pilar Olmeda García respecto del proyecto de Dictamen número ocho, de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos sobre el cómputo estatal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, declaración de validez de la elección y asignación de Diputados por el principio de representación proporcional al Congreso del Estado, en el proceso electoral del año dos mil diez. Cuando asumí la alta responsabilidad de participar como integrante del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, lo hice con el convencimiento de que se puede aportar, de que se puede avanzar hacia la consolidación de una institución tan importante como ésta; lo hice con idealismo, tal vez con utopía, pero siempre con la convicción plena de que los esfuerzos por consolidar la democracia, mediante la garantía del estado de Derecho y la ampliación en la rendición de cuentas, se ha convertido en una demanda crucial. Uno de los reflejos más destacados del avance de la reforma de estado es la creación de organismos autónomos como instituciones públicas en las cuales se delega la atención y coordinación de áreas medulares del orden democrático. Uno de los ejemplos más relevantes en esta materia, nos representa las instituciones electorales, quienes a partir de su ciudadanización han sentado un importante precedente sobre otros organismos similares. Las instituciones electorales tienen un mandato y responsabilidad muy alto, más allá de las tareas administrativas básicas cotidianas que normativamente tienen delimitadas: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de

limitarse a organizar elecciones; esta responsabilidad es sólo una parte de un mandato más amplio que les ha sido otorgado. Debe decirse también, que las instituciones electorales han tenido marcados altibajos en su desempeño y nivel de legitimidad pública; en este sentido, la hipótesis que sostengo es que han logrado mayores niveles de legitimidad cuando aplican la ley desde un enfoque garantista y se atreven a enfrentar a los poderes fácticos del correspondiente momento histórico. Las instituciones electorales fueron creadas para velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades de la institución, y para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. II. En el presente caso, durante los trabajos de la Sesión de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos respecto del Proyecto de Dictamen número ocho, sobre la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional al Congreso del Estado, en el proceso electoral dos mil diez, expresé reiteradamente la voluntad de hacer prevalecer la verdad y que la normatividad que nos faculta nos permitiera encontrar la mejor fórmula jurídica de solución. Mi vocación ciudadana y particularmente mi vocación académica me orienta hacia una posición idealista, hacia el ser, hacia la verdad y hacia la justicia. Por esto, bajo estos principios, coincidí con la propuesta de varios Partidos Políticos de que la Comisión del Régimen de Partidos Políticos tomara el tiempo suficiente para resolver en un primer momento, en lo que a esta Comisión correspondió. Reconozco el esfuerzo de mis compañeros integrantes de esta Comisión y valoro en mucho la atención que tuvieron con las peticiones de los Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones para allegarse de los elementos necesarios que les permitiera motivar su propuesta de Dictamen. Del resultado de estos trabajos se encontró que, respecto al cómputo distrital realizado en el Distrito XII el día 7 de junio del presente, no coinciden los números que arrojan los instrumentos de trabajo, es decir, la hoja para anotar los resultados finales de la elección de Diputados y Munícipes, mejor conocida como "Sábana Electoral" ni los datos que arroja el Sistema de Información del Proceso Electoral, SIPE, con los resultados que arroja el Acta de Cómputo Distrital. Inclusive, después de los análisis, se llegó a identificar

tanto de Diputados de Mayoría Relativa como la de Munícipes, en todos los Partidos Políticos y Coaliciones contendientes en el presente Proceso Estatal Electoral. En la búsqueda por hacer coincidir la verdad real con la verdad formal, para esta Consejera se encuentra que en este error lamentable no se identifica dolo, porque quedó evidenciado que el cómputo distrital se realizó en la Sesión respectiva con la presencia de los integrantes del XII Consejo Distrital, tanto Consejeros Numerarios como Supernumerarios así como representantes de Partidos Políticos y Coaliciones, cuyos nombres se enuncian en este dictamen número ocho, porque tuvieron acceso a los documentos de trabajo y formales de resultado, es decir: actas de las jornada electoral de las casillas instaladas en ese distrito, hoja de trabajo utilizada por la presidenta del Consejo Distrital, hoja para anotar los resultados finales de la elección de diputados y munícipes “sabana electoral”, y el Sistema de Información del Proceso Electoral (SIPE); porque el Consejo Distrital XII fue el primero que concluyó con el cómputo distrital; y, porque la Presidenta, antes de entregar el acta, circuló el documento donde realizó la sumatoria. No obstante, si en esto hay duda sobre si se incurrió en responsabilidad, que se investigue. Este error pudo ser evidenciado por los representantes de los Partidos Políticos, lo cual queda claro que no sucedió; error lamentable también, que no fue corregido por nadie en su momento, que no fue impugnado, toda vez que estuvieron en posibilidad material y jurídica de impugnar los cómputos consignados en las actas respectivas, dentro de los cinco días posteriores del conocimiento de los resultados, ya que todos los integrantes del Consejo Distrital XII, así como de los otros 15 Consejos Distritales, debe decirse, tuvieron a su disposición las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las casillas electorales, así como las actas de cómputo distrital de las elecciones emitidas en todos los Consejos Distritales. Al no haber sido impugnado el cómputo distrital en su oportunidad, este acuerdo adquirió definitividad. Debe aceptarse que este principio de definitividad en Materia Electoral se encuentra consagrado en la ley fundamental de Baja California en su artículo 5º inciso C) y en los artículos 248 y 398 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, como quedó suficientemente asentado en el

Partido Revolucionario Institucional. once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Hugo Domínguez Balboa. Ante la trascendencia del presente caso, la suscrita considera indebido desatender la discordancia advertida en el acta de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, emitida en el Consejo Distrital Electoral XII Distrito, si bien no altera de ninguna manera el resultado de la elección en referencia, si acarrea consecuencias jurídicas determinantes para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional. Esto es así, toda vez que dependiendo de la sumatoria que se tome como base para desarrollar la fórmula de asignación prevista en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la suma consignada en el acta de cómputo distrital, y la suma que se asentó en las hojas para anotar los resultados de las elecciones de diputados y municipales, la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional recae sobre candidatos diversos. Es claro que las actuaciones de la autoridad electoral deben sujetarse en todo momento a la estricta observancia del principio de legalidad, que no es otra cosa que el cumplimiento irrestricto de la normatividad jurídica electoral. Es claro también que el razonamiento común nos indica que al haber causado estado la elección de diputados por mayoría relativa, la Autoridad Electoral debe proceder sin más a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y la consecuente declaración de validez de la elección, lo anterior en términos de los artículos 383 y 384 fracción III de la Ley Electoral local. Sin embargo, llama la atención el hecho que el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha determinado que de este cúmulo de atribuciones legales se deducen facultades implícitas de los Órganos Administrativos Electorales, provistas de un mayor alcance que las primeras, esto, en aras de garantizar el cumplimiento del fin último de las normas electorales, es decir, la conservación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad que rigen la función pública electoral. Al efecto, se encuentra el criterio de jurisprudencia en mención: Facultades explícitas e implícitas del consejo general del instituto federal

remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral. Esta interpretación del Máximo Tribunal en materia electoral, encuentra relación con los criterios de interpretación previstos por una parte, en el artículo 7 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, el cual establece que la interpretación de la normatividad electoral, se hará tomando en cuenta los principios de certeza, legalidad, independencia y objetividad propios a ejercicio de la función pública electoral y atendiendo indistintamente a los criterios gramatical, sistemático, funcional y genético-teleológico; y por otra, en el artículo 8 de la Ley Electoral en cita, en donde se establece que a falta de disposición expresa, se estará a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución local, los criterios obligatorios que dicte el Tribunal Electoral, la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los acuerdos del Consejo General Electoral y los principios generales del derecho. En el caso que hoy nos ocupa, este Consejo Electoral arriba a una etapa del proceso electoral en la que, una vez agotados los tiempos para controvertir los resultados obtenidos en las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, encuentra ante así la disyuntiva de convalidar una imperfección atribuible al XII Consejo Distrital Electoral en la sumatoria de resultados de esta elección y proceder a la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional con base en un resultado ficticio, o bien, atendiendo a los fines últimos de las normas electorales, interpretar el sentido real de la votación emitida en este

inadvertido que el error aritmético que genera el conflicto de aplicación de la Ley que nos ocupa, se trata de una imperfección enteramente atribuible a los integrantes del XII Distrito Electoral, la cual vicia gravemente el resultado de la elección, máxime que debe considerarse que se trata de datos asentados en la hoja de resultados electorales “sabana electoral”, documento de trabajo del cual debieron derivar exactamente los resultados asentados en el acta electoral, situación que no aconteció en el presente caso, sino que se agregaron 55 votos mas como reiteradamente quedó asentado. Por tanto, ante esta situación es imperativo que la Autoridad Electoral, ante la carencia de una disposición expresa que la faculte a corregir el error, haga uso de las facultades legales que le confieren los artículos 1, 7 y 8 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, y de aquellas implícitas que de tales disposiciones derivan, corrija el procedimiento de asignación de representación proporcional ya que de lo contrario, la aplicación de la Ley en un afán eminentemente legalista, causaría un grave daño a bienes jurídicos superiores como lo son la equidad entre los contendientes en los procesos democráticos para la renovación del poder público y la certeza de sus resultados. Para dotar de mayor sustento a esta afirmación, relativa a la existencia de facultades implícitas de la Autoridad Electoral para interpretar las leyes como instrumento para tutelar los valores y principios de las normas electorales, es conveniente citar el siguiente criterio relevante sustentado por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial de la Federación: leyes. contienen hipótesis comunes, no extraordinarias. Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia

jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece, Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación. Como se aprecia, existe coincidencia entre la hipótesis planteada en el criterio antes transcrito y este planteamiento, toda vez que ante la ausencia de un mecanismo legal que permita corregir las inconsistencias advertidas en el acta de cómputo distrital, es menester que el Órgano Electoral en un ejercicio de interpretación de la ley, haga prevalecer la votación efectiva por encima de la votación "legal", ya que como de la concatenación de la documentación electoral se desprende, que la sumatoria de votos consignada en el Acta de Cómputo Distrital correspondiente al XII no es correcta y vulnera de manera determinante el procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional y por consiguiente, los derechos políticos de los ciudadanos que participan

electores que expresaron válidamente su sufragio, no debe ser viciado por las irregularidades o imperfecciones menores cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, como en la especie acontece, cuando al capturar por duplicado el resultado de una casilla electoral se trastoca el principio de representación proporcional, al provocarse una variación determinante en el resultado de la votación y por ende en la asignación de Diputados por este principio. En abundancia de lo anterior, a continuación se cita el criterio jurisprudencial en referencia: Principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados. su aplicación en la determinación de la nulidad de cierta votación, cómputo o elección. Con fundamento en los artículos 2o., párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 3o., párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, base tercera, párrafo primero y base cuarta, párrafo primero y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 2, del código de la materia; 71, párrafo 2 y 78, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino lo útil no debe ser viciado por lo inútil, tiene especial relevancia en el derecho electoral mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales: a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando *los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección, y b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual*

insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente. En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley, dirigidas a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. Tenemos pues, que la Autoridad Electoral al sancionar el resultado a todas luces incorrecto que consigna el acta de cómputo distrital del XII Distrito Electoral, incide gravemente en el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, toda vez que, en términos del criterio de la autoridad jurisdiccional, se vicia lo útil, es decir, la votación efectiva recibida para la elección de mayoría relativa y base para la asignación de representación proporcional, con lo inútil, en este caso, la deficiente captura en el XII Consejo Distrital Electoral de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas por las Mesas Directivas de Casilla, concediendo una inmerecida ventaja a un candidato respecto de sus pares y trastocando de este modo el principio de equidad y de certeza que deben prevalecer en toda contienda electoral, violando además con ello los derechos políticos electorales de los ciudadanos participantes en el presente proceso electoral. Lo anterior cobra especial relevancia al considerar que el sistema de representación proporcional tiene por objeto garantizar la representación de los actores políticos en los órganos colegiados del poder público en proporción al número de votos obtenidos en determinada elección, es decir, en función de su identificación con los electores y la consecuente fuerza electoral que ello representa; por tanto, de nueva cuenta se hace evidente el sesgo que de manera tácita consentiría este Consejo al convalidar el resultado consignado en el acta de cómputo distrital para la asignación de diputación plurinominales, pues claramente beneficia indebidamente a uno de los candidatos frente a las

que este Consejo General Electoral, en aras de salvaguardar el principio de equidad y certeza garantizando la autenticidad y efectividad del voto ciudadano que rige la función pública electoral, realice la Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, con base en la votación real demostrada respetando la voluntad popular expresada en las urnas y constatada en cada una de las actas de las 207 casillas electorales que integran el XII Distrito Electoral. Enrique Carlos Blancas de la Cruz: a favor. La Secretaria Fedataria informó que existían cinco votos a favor, un voto en contra, y una abstención del dictamen número ocho. -----

-----En uso de la voz el **CONSEJERO PRESIDENTE** declaró: Existiendo cinco votos a favor, se aprueba en lo general por mayoría, el Dictamen número ocho de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, relativo al cómputo Estatal de la Elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, declaración de validez de la elección y asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional al Congreso del Estado, en el proceso electoral del año dos mil diez. En virtud de que no existió reserva en lo particular previo durante la votación se tiene votado en lo particular. -----

-----A continuación, la **SECRETARIA FEDATARIA** dio a conocer el siguiente punto del orden del día. -----

-----4.- Entrega de Constancias de Diputados por el Principio de Representación Proporcional que integrarán la XX Legislatura del Congreso del Estado de Baja California. -----

-----En este momento el **CONSEJERO PRESIDENTE** les solicitó a los Representantes de los Partidos Políticos pasaran al frente a recibir su constancia de Diputados por el Principio de Representación Proporcional de la XX Legislatura del Congreso del Estado de Baja California. -----

siguiente punto del orden del día. -----

-----5.- Clausura de la sesión. ---

Por último, el **CONSEJERO PRESIDENTE** manifestó lo siguiente: Siendo las **diecinueve horas con ocho minutos** del día **tres de agosto del año dos mil diez**, se clausura esta Vigésimoctava Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, por su presencia y atención muchas gracias. ---

El presente instrumento consta de **veintidós fojas** escritas por un solo lado, firmando al margen y al calce para constancia y efectos de la Ley correspondiente, por el Consejero Presidente y la Secretaria Fedataria del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. -----

-----C o n s t e-----

C. ENRIQUE CARLOS BLANCAS
DE LA CRUZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. GRACIELA AMEZOLA CANSECO
SECRETARIA FEDATARIA